NEPR

Received:

Oct 14, 2026

6:04 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HERIBERTO FIGUEROA
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0263

ASUNTO:
Querella por Incumplimiento de Orden de Caso NEPR-QR-2025-0268

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en cuestión versa sobre un alegado incumplimiento de Orden relacionado con la Querella NEPR-QR-2025-0268 y una reparación de un poste cercano a la residencia del querellante.

2. El 4 de septiembre de 2026 se realizó el reemplazo del poste secundario en el Bo. Buana Vista en Bayamón. Véase Anejo 1 – fotos documentando trabajos realizados.

3. A la luz de lo anterior, LUMA muy respetuosamente expone que, con los trabajos realizados en el predio la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se

determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2026.

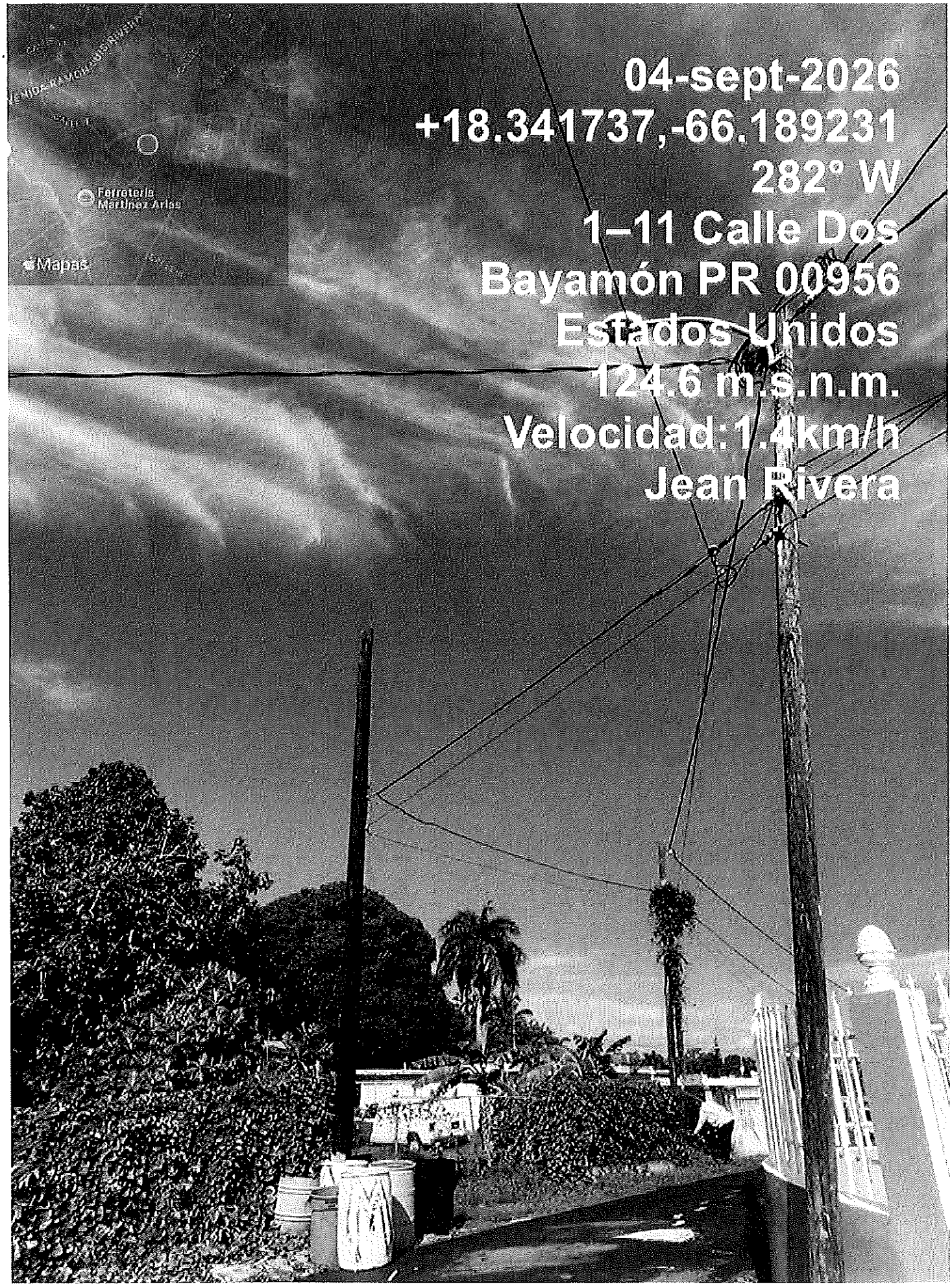
CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

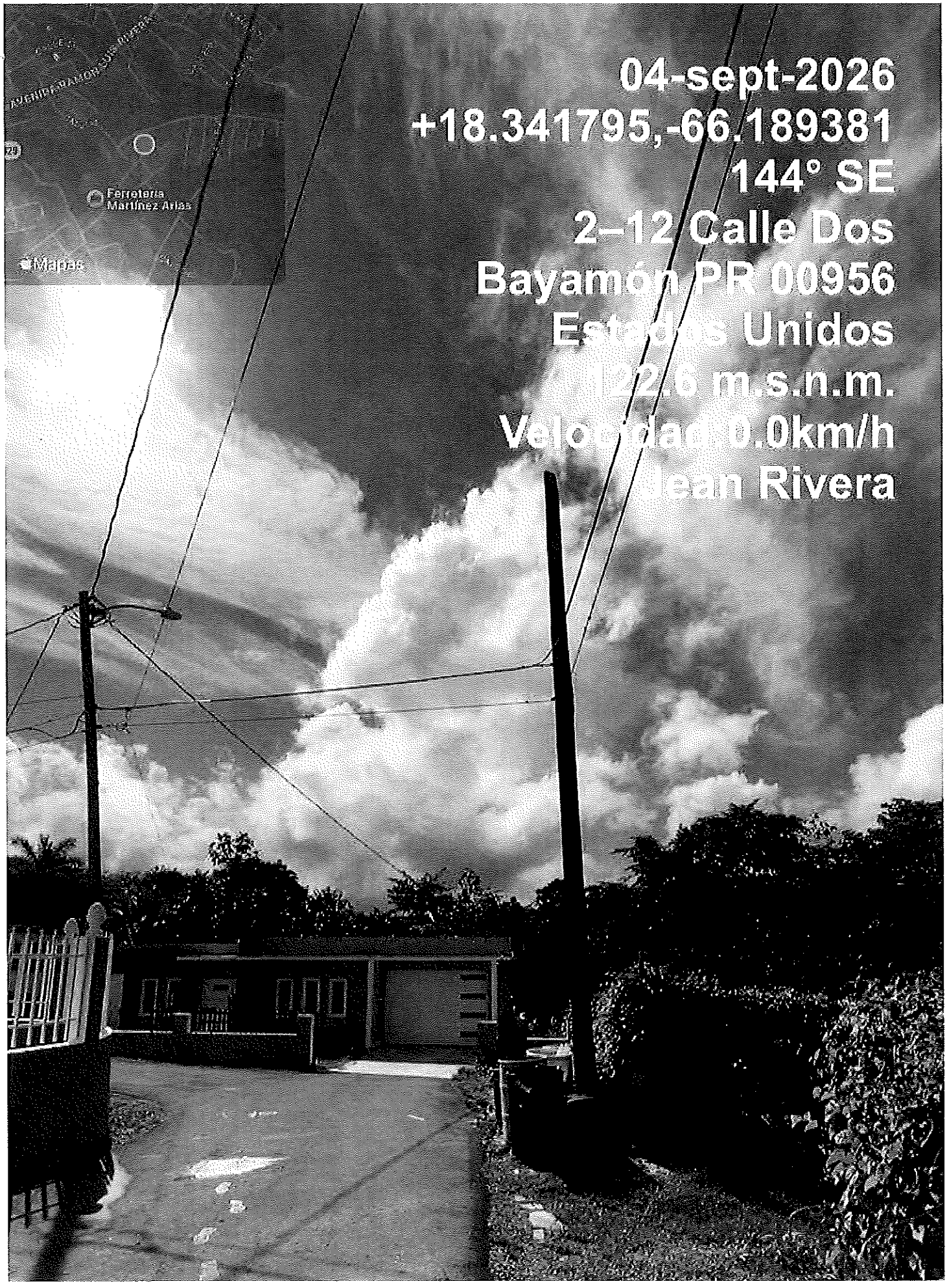
CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a miracleab@aol.com.

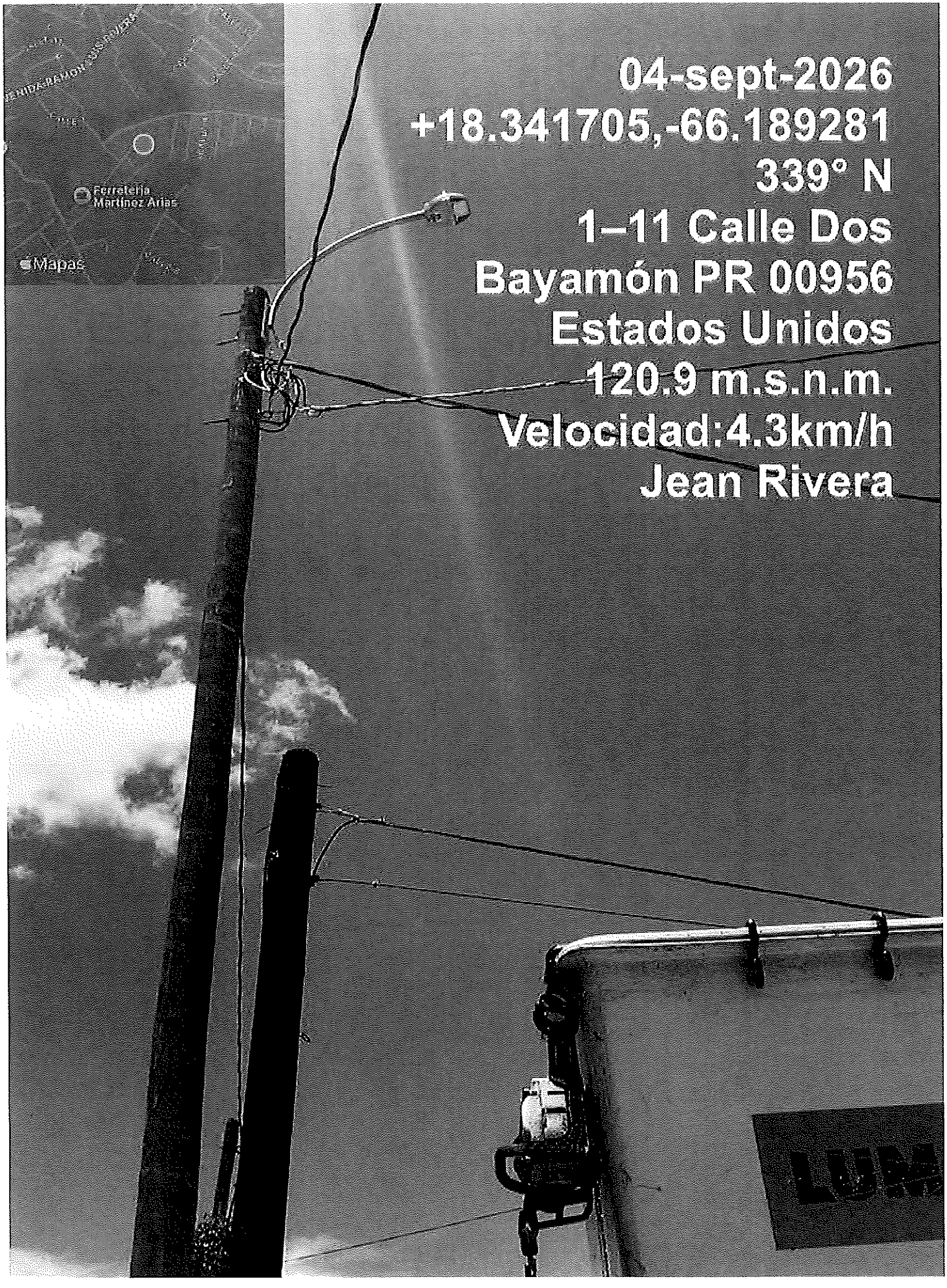
.

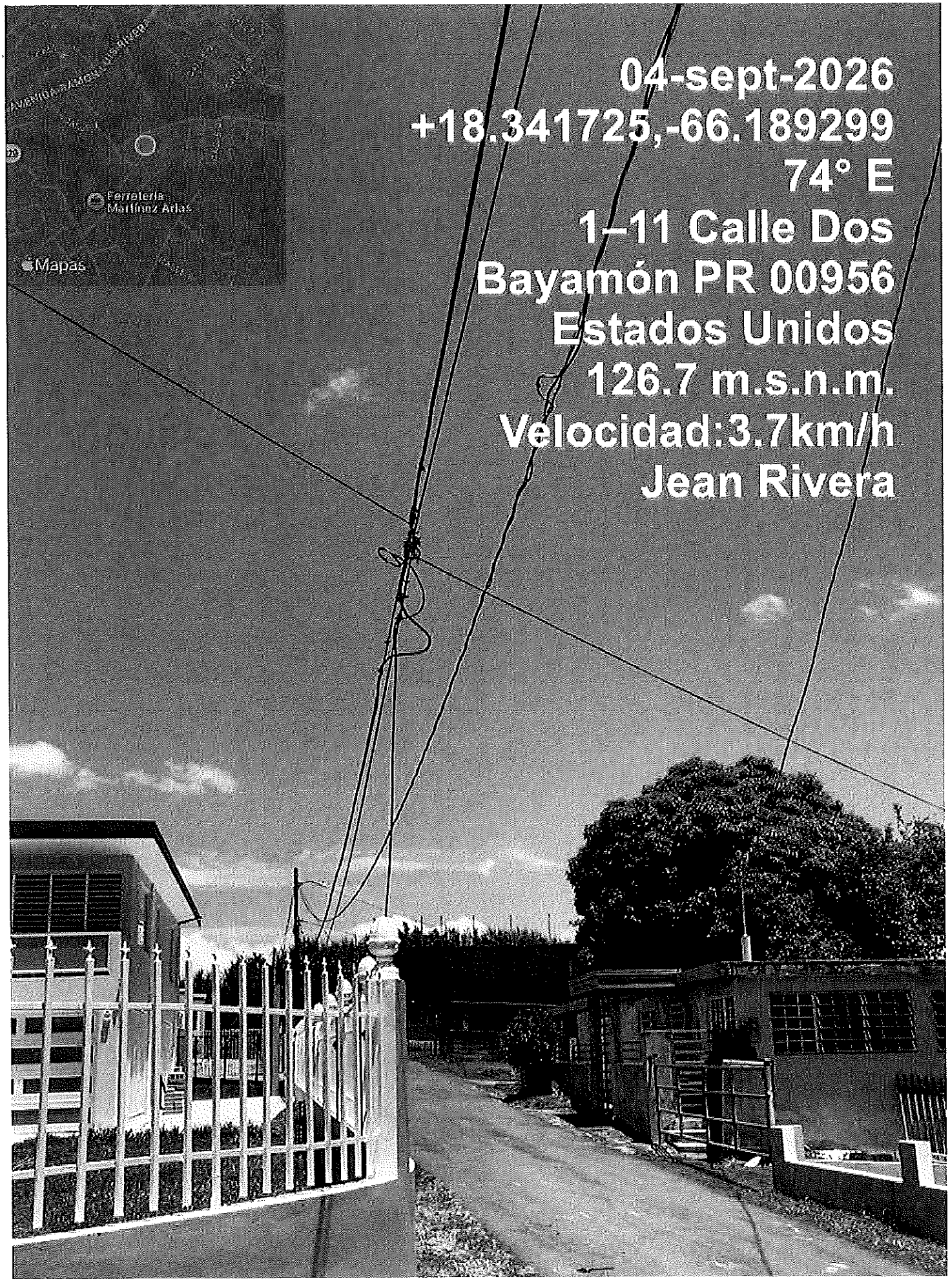
f/José E. Rodríguez Guzmán
Lcdo. José E Rodríguez Guzmán
RUA Núm. 21776
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-5340
jose.rodriguezguzman@lumapr.com

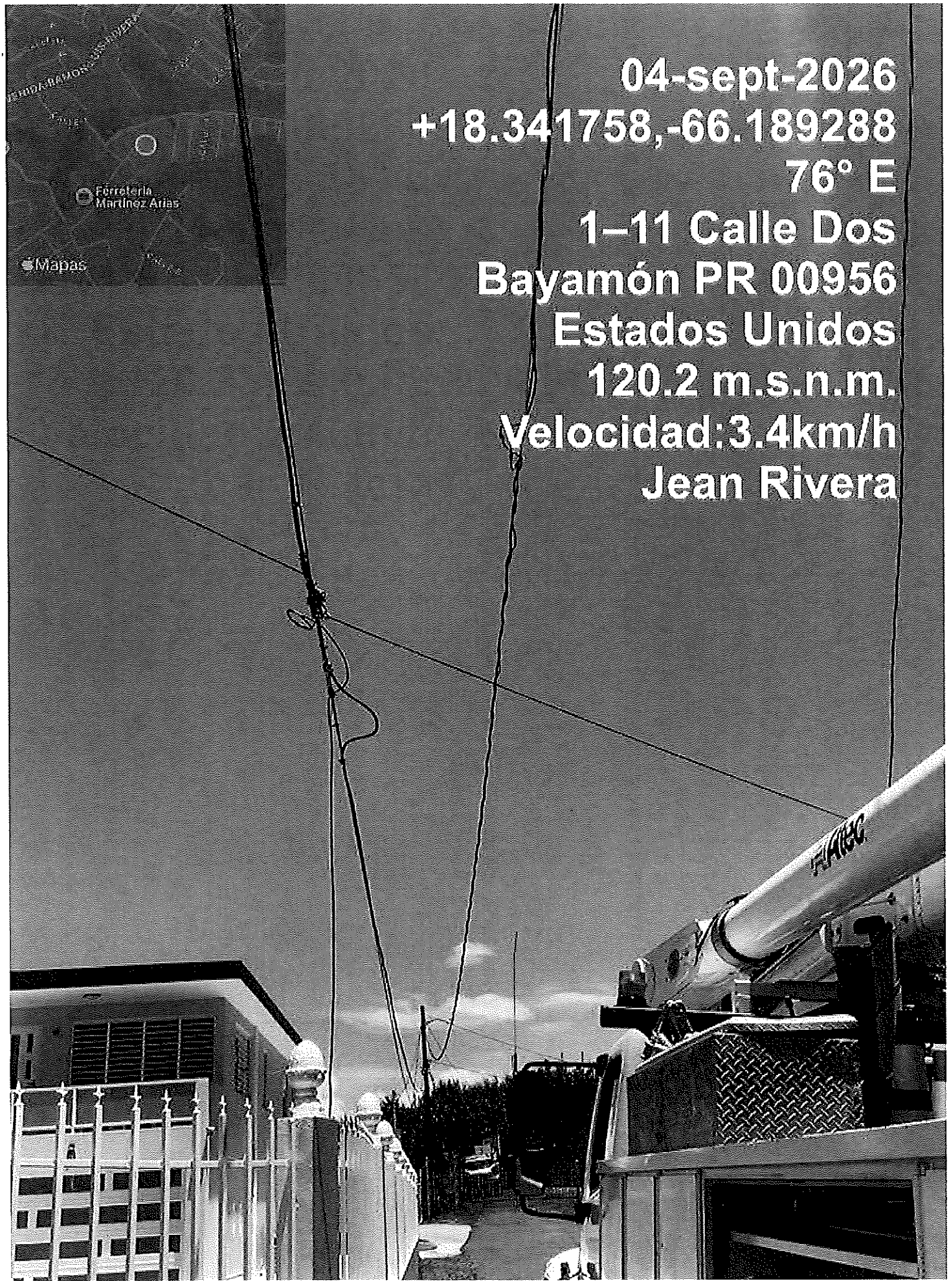

11:01
LTE 60
Precisión de GPS 12 ft
2245600
00008767188
2263431
POLE
18.341757°N 66.189278°O
60.3 pie


Ferretería
Martínez Arias
Mapas
04-sept-2026
+18.341737,-66.189231
282° W
1–11 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
124.6 m.s.n.m.
Velocidad:1.4km/h
Jean Rivera

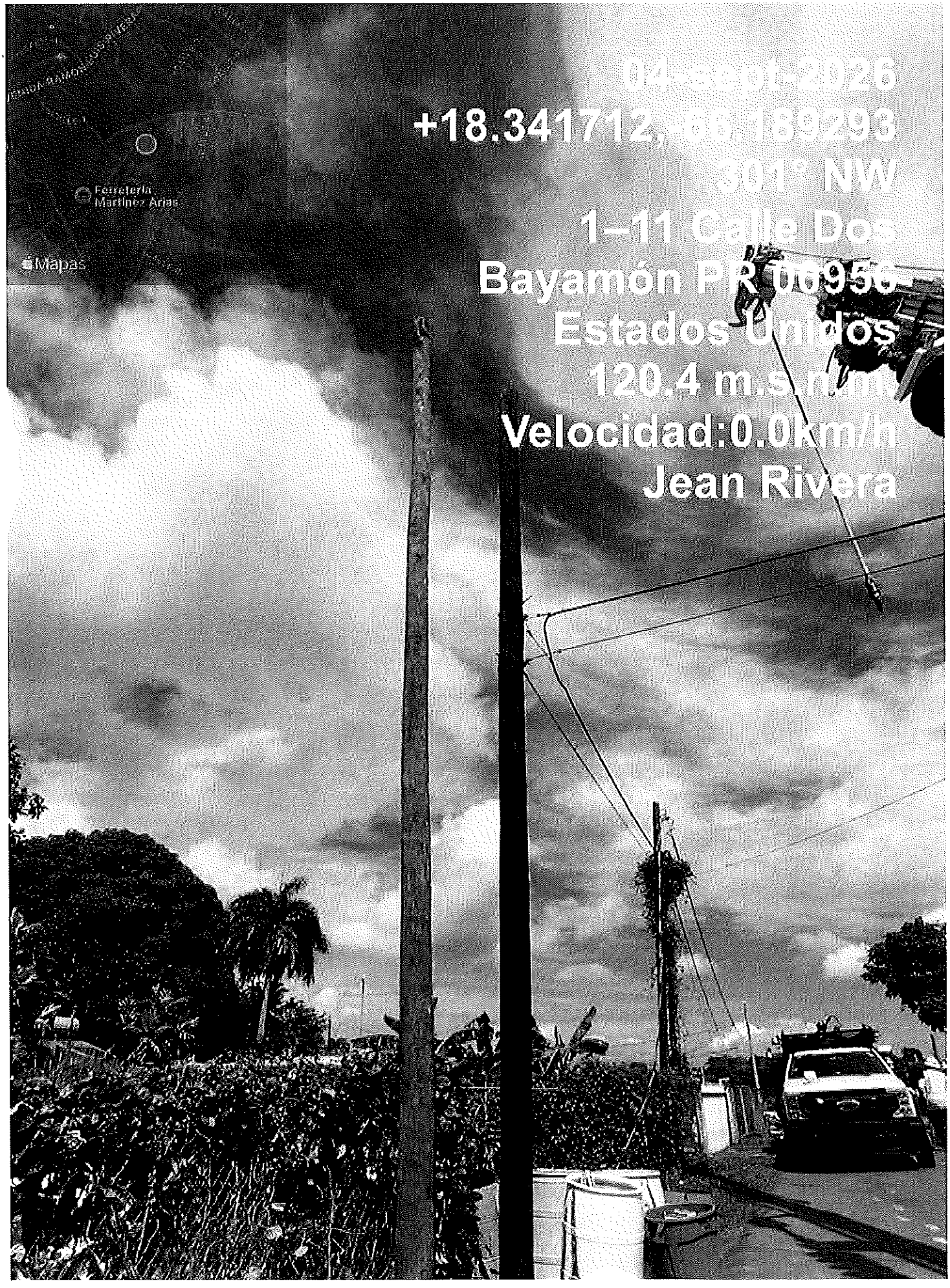

Ferretería
Martínez Arias
Mapas
04-sept-2026
+18.341795,-66.189381
144° SE
2–12 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
122.6 m.s.n.m.
Velocidad 0.0km/h
Jean Rivera

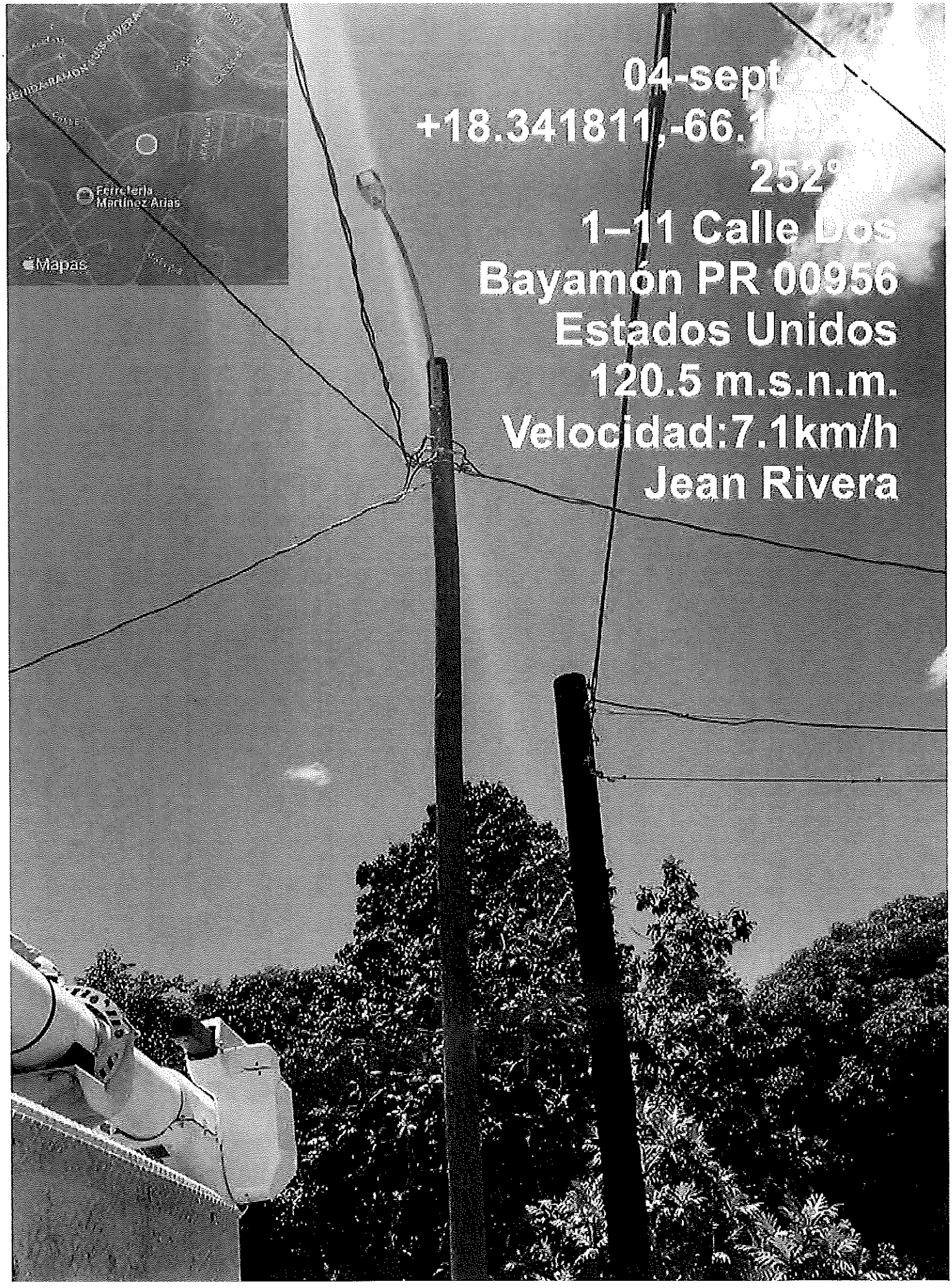

Ferretería
Martínez Arias
Mapas
04-sept-2026
+18.341705,-66.189281
339° N
1–11 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
120.9 m.s.n.m.
Velocidad:4.3km/h
Jean Rivera

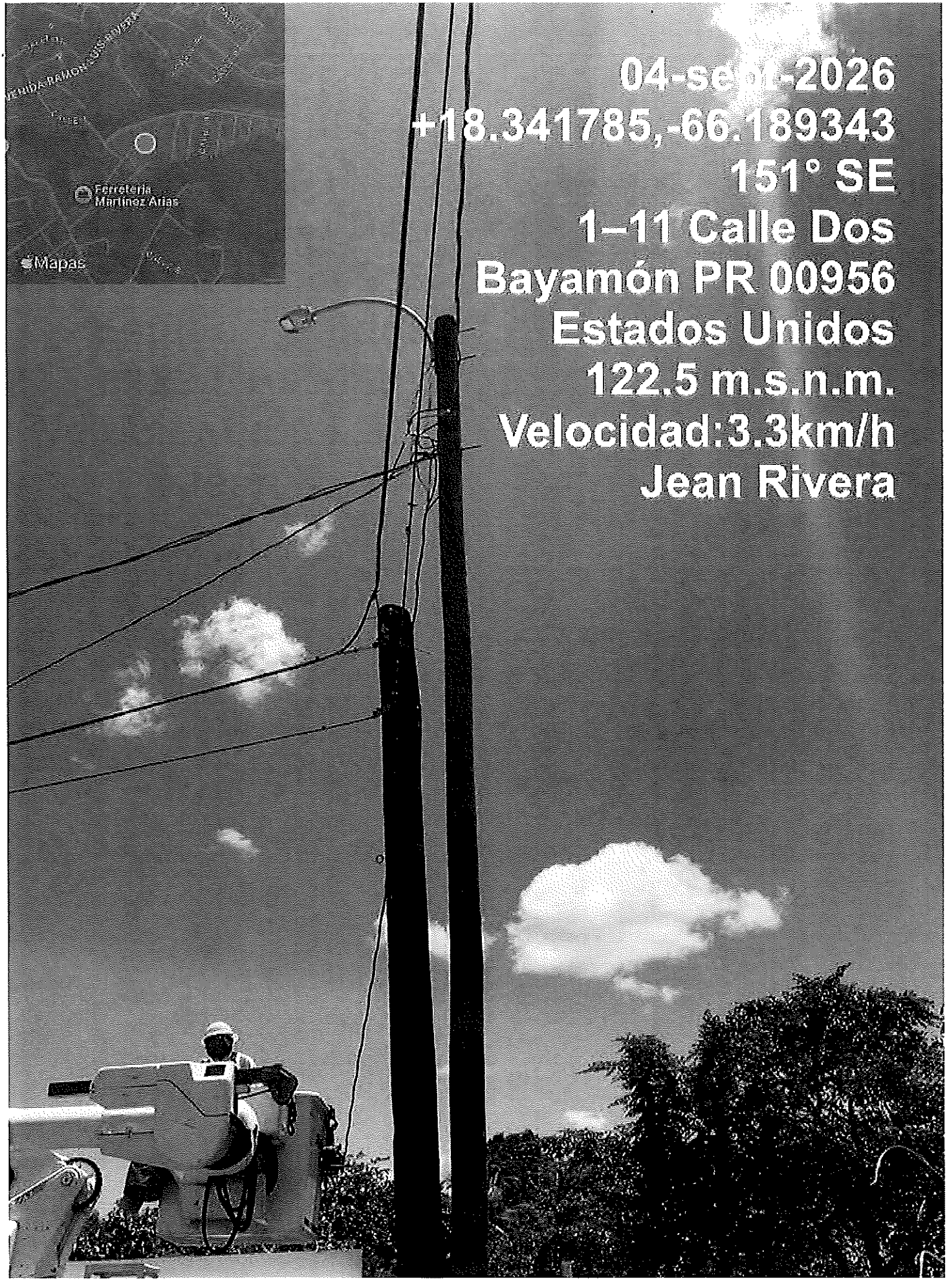

Ferretería
Martínez Arias
Mapas
04-sept-2026
+18.341725,-66.189299
74° E
1–11 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
126.7 m.s.n.m.
Velocidad:3.7km/h
Jean Rivera

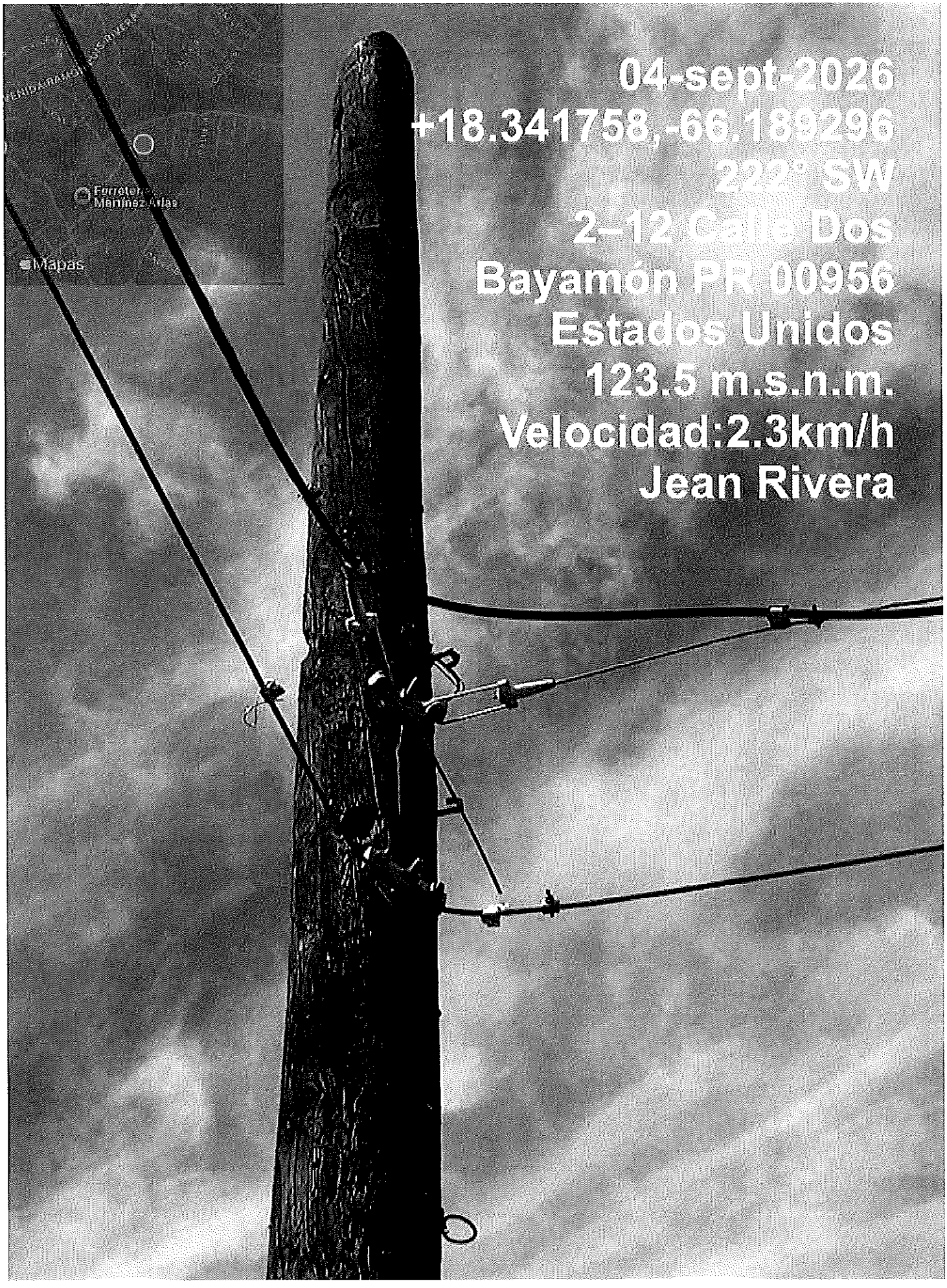

Ferretería
Martínez Arias
Mapas
04-sept-2026
+18.341758,-66.189288
76° E
1–11 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
120.2 m.s.n.m.
Velocidad:3.4km/h
Jean Rivera

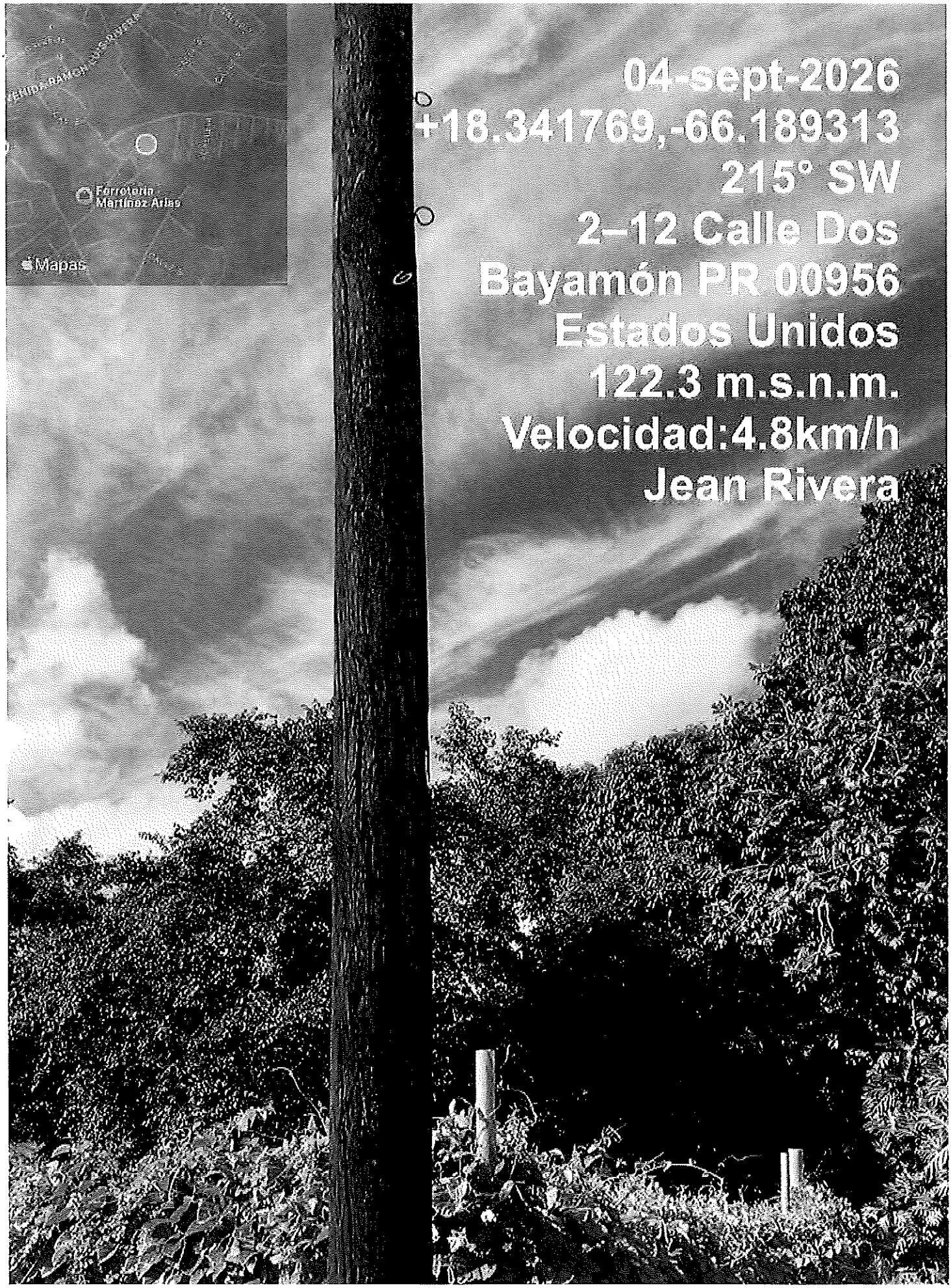

+18341731 -66.189350
1-11
Bayamon
Estados Unidos
Mapas
Jean Rivera


04-sept-2026
+18.341712, -66.189293
301° NW
1–11 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
120.4 m.s n.m.
Velocidad:0.0km/h
Jean Rivera
Ferretería Martínez Arias
Mapas


04-sept
+18.341811,-66.1
252°
1–11 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
120.5 m.s.n.m.
Velocidad:7.1km/h
Jean Rivera
Ferretería Martínez Arias
Mapas


Ferretería Martínez Arias
Mapas
04-sep-2026
+18.341785,-66.189343
151° SE
1–11 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
122.5 m.s.n.m.
Velocidad:3.3km/h
Jean Rivera


Ferretería Martínez Arias
Mapas
04-sept-2026
+18.341758,-66.189296
222° SW
2–12 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
123.5 m.s.n.m.
Velocidad:2.3km/h
Jean Rivera


Ferretería
Martínez Arias
Mapas
04-sept-2026
+18.341769,-66.189313
215° SW
2–12 Calle Dos
Bayamón PR 00956
Estados Unidos
122.3 m.s.n.m.
Velocidad:4.8km/h
Jean Rivera